



UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA
MENCIÓN EN JURÍDICA Y FORENSE**

ÉTICA DEL PSICÓLOGO JURÍDICO Y FORENSE

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN PSICOLOGÍA
MENCIÓN EN JURÍDICA Y FORENSE**

MIGUEL ANGEL ESTRADA BARRAGAN

LENIN FABRICIO GADÑAY SIMANCA

TUTORA: Psi. Cl. Sofía López Vallejo, M. Sc.

OTAVALO, DICIEMBRE 2020

CERTIFICACIÓN DE LA TUTORA

Certifico que el trabajo de investigación titulado “**Ética del psicólogo jurídico y forense**”, desarrollado por los estudiantes Miguel Ángel Estrada Barragán y Lenin Fabricio Gadñay Simanca bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magíster en Psicología Mención en Jurídica y Forense, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

En Otavalo, a los 16 días del mes de diciembre de 2020.

Tutora del Trabajo de Titulación



Es firmado electrónicamente por:
SOFÍA LOPEZ
VALLEJO

Psi. Cl. Sofía López Vallejo, M. Sc.
C.C.:0103786273

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Nosotros, Miguel Ángel Estrada Barragán y Lenin Fabricio Gadñay Simanca, declaramos que el trabajo denominado “**Ética del psicólogo jurídico y forense**” es de nuestra total autoría y no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por el Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

En Otavalo, a los 16 días del mes de diciembre de 2020.

Estudiante

Estudiante

Miguel Ángel Estrada Barragán
C.C.: 1205310749

Lenin Fabricio Gadñay Simanca
C.C.:0705065126

DEDICATORIAS

Dedico este Trabajo de Titulación a mis padres, mis hermanos y sobrinos por ser el pilar fundamental en todo lo que soy, en toda mi educación, tanto académica, como en la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo, todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

Miguel Ángel Estrada Barragán

Dedico este Trabajo de Titulación a mis padres, mis hijos Asher y Alessandro por ser mi fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más, mis compañeros, amigos quienes sin esperar nada a cambio compartieron sus conocimientos, alegrías, tristezas y a todas las personas que estuvieron a mi lado apoyándome y poder lograr que este sueño se haga realidad.

Lenin Fabricio Gadñay Simanca

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi familia y compañeros de estudio y también el excelente trabajo que apporto con sus conocimientos, experiencia y profesionalismo en cada una de las tutorías, la tutora Sofía López Vallejo como el coordinador Carlos Burneo Garcés Así mismo expreso mi gratitud a la Universidad de Otavalo, que me abrió las puertas del saber para realizar la Maestría en psicología mención en jurídica y forense.

Miguel Ángel Estrada Barragán

Agradezco a mi familia por apoyarme en cada decisión y proyecto que me eh planteado creyendo en mí, permitiéndome cumplir con excelencia el desarrollo de mi trabajo de Titulación y a la Universidad de Otavalo por ser la pionera en la formación de profesionales en campo jurídico y forense de igual manera a mis distinguidos docentes, Tutora y Coordinador de carrera quienes me guiaron para cumplir una meta más en mi vida.

Lenin Fabricio Gadñay Simanca

ÉTICA DEL PSICÓLOGO JURÍDICO Y FORENSE

1. Introducción

La estructura de la psicología jurídica como profesión, en los espacios del derecho y la psicología, así como en su aplicación, evaluación y tratamiento, ha fomentado un campo extenso y determinado sobre la relación entre estas dos áreas, las cuales incluyen el uso de ciertos métodos en psicología y en investigación e intervención, permitiendo un análisis profesional de la conducta, en sus diversas circunstancias dentro del ambiente legal, audiencias, cárceles o colaboración con víctimas, etc.

En el campo jurídico, la Psicología emplea los elementos e indagaciones habituales en el ámbito clínico, social o cognitivo, con el propósito de recomendar o sugerir a los encargados de impartir justicia en los diferentes procesos legales, donde el psicólogo realiza peritajes que corresponden a informes sobre la autenticidad de las evidencias, efectuando estimaciones sobre las posibles sanciones legales.

Por lo tanto, el rol del psicólogo toma importancia al momento de estimar si un acontecimiento es real o no, haciendo uso de su experticia sobre el comportamiento humano. De esta forma, el profesional en psicología ayuda con sus conocimientos a los encargados de impartir justicia aportando elementos e instrumentos que identifiquen la veracidad de los acontecimientos expuestos en procesos legales. El objetivo del presente trabajo fue describir la aplicación de la ética profesional en el área psicojurídica, en la que se espera que el profesional de la psicología establezca una interpretación acertada y perita sobre diferentes casos jurídicos que se deben someter a análisis.

2. Ética y Moral

A la ética se la puede definir como aquella rama de la filosofía que estudia y hace reflexión sobre la moral, admitiendo que un sujeto pueda comprender entre lo que es bueno y lo que es malo, entre lo que es aceptable y bien visto y lo que no lo es, dentro de una determinada sociedad. Para Torres (2014), la ética es el comportamiento moral que depende de los hábitos o costumbres, siendo estos, productos de acuerdos sociales.

Por lo tanto, es necesario cierto nivel de educación moral que facilite la adquisición de hábitos de “buen” comportamiento, ya que resulta relevante profundizar en los elementos que influyen en la interpretación que se hace de la información recibida y que da lugar a toda conducta socialmente aceptable o desajustada. Por otro lado, al momento de hablar sobre ética, es necesario analizar el estado de bienestar en el que se encuentre el sujeto, pues es la búsqueda activa de su desarrollo logrado mediante las potencialidades humanas que tiene, convertidas en fortalezas (Dörner, Véliz y Soto, 2017).

Un ejemplo de esto es la generosidad y la benevolencia consideradas como un aporte para la satisfacción personal que, al convertirse en hábitos asimilados por el individuo, constituyen lo que Polo (2016) denominan como virtudes éticas que se reflejan y portan al entorno social, laboral y familiar de la persona.

La moral corresponde a las normas y principios que se establecen dentro de cada sociedad e involucra a las costumbres, cultura, leyes, etc., que se han establecido a lo largo del tiempo. La moral debe ser entendida como una capacidad universal propia de todos los seres humanos y producto de la evolución que permite diferenciar lo bueno de lo malo y sirve como una herramienta que ayuda a instaurar lo que es aceptable o no en una colectividad (Molina, 2013).

El acto de aplicar la moral, corresponde a lo que se puede denominar como normas morales y que se distingue de la moralidad porque por un lado, lo moral es lo que se debe hacer o lo que debe ser y se compone de dos elementos: el primero, que pertenece al mando de lo abstracto e ideal (normas, principios y valores); y el segundo que pertenece al terreno de lo objetivo o concreto y real (actos y hechos) y mientras que la moralidad es lo que se hace, o lo que se es y corresponde a un acto y la manera en la que se realiza dicho acto, es decir es la operacionalización de lo moral (Torres, 2014).

Además, autores como Molina (2013), destacan que el ser humano puede desarrollar toda su capacidad moral en función de la educación recibida, esto corresponde a la educación formal, educación para el trabajo, el desarrollo humano, y la educación informal, donde los valores se pueden afirmarse y definir en la continua interacción con los otros, logrando fortalecer la identidad personal y adquirir habilidades profesionales y personales para la vida y la convivencia.

La ética es aquello que se estima bueno, donde, según Polo (2016), se aspira a la vida buena; esto constituye la perspectiva teleológica, mientras la moral es aquello que se impone como obligatorio, expresado en normas y deberes que presentan características de exigencia de universalidad y coerción; esto constituye la perspectiva deontológica.

Un ejemplo preciso sobre las diferencias que se generan entre ética y moral, son los valores en los que se espera en todo individuo fundamente sus actos y son considerados como éticos, frente a credos o grupos religiosos concretos que existen en el mundo para determinar lo que es bueno o malo para un solo individuo o grupo de individuos que profesan una u otra religión, que al final puede o no ser éticos, en función de la manera en que se articule o plantee lo que se tolera o no, y según lo que considera como moral ese credo o grupo religioso.

Al poseer la ética, una base específicamente personal, se puede considerar como ejemplo los diversos debates actuales respecto a temas antagónicos como: el aborto y la homosexualidad, en la que se han instituido discursos religiosos, filosóficos y sociales, que han venido a construir definiciones que anteriormente no se contemplaban, por la denominada moralidad de los grupos sociales, incluidos los religiosos, por lo que una propuesta como solución de conflicto, se debe determinar en función de las leyes que rigen a una población y como esta, se amplía y se socializa frente a un conglomerado social, sostenido de un discurso ético, lleno de criterios y argumentos que ha sido considerado como lo normal, frente a lo que propone el colectivo, que puede llegar a ser controvertible.

La ética corresponde a los principios que dan lugar a la moral, en temas como el aborto y la homosexualidad, que pueden ser temas tan polémicos, cuando puede llegar a confundirse el termino ético, frente a los que se conocen como moral, ya que esta última varía según la sociedad, por lo que se debe plantear alternativas para que, en el caso de los temas propuestos, se pueda ser más tolerante como individuos que conforman un conglomerado.

El relativismo cultural, que al final influye en lo que se conoce como moralidad, debe estar determinada, además de la función de una sociedad, por la tolerancia y un concepto de convivencia en comunidad con más apertura a la generalidad de la ética, que puede ser aplicada a cualquier contexto de un colectivo.

3. Deontología

A partir de lo mencionado previamente respecto a la ética en general, se agrega el concepto de ética profesional que no es coactiva, es decir no impone sanciones legales o

normativas, pero se reconoce estrechamente relacionada con la Deontología y puede hallarse en los códigos deontológicos que normalizan una actividad profesional, por lo que es parte de lo que se conoce como ética normativa y comparte un conjunto de reglas y principios que deben cumplirse de manera obligatoria.

Bajo estas consideraciones se puede decir que la Deontología o teoría deontológica se reconoce como una teoría ética que se ocupa de regular los deberes, traduciéndolos en preceptos, normas morales y reglas de conducta, dejando fuera de su ámbito específico de interés otros aspectos de la moral. En esa misma vía, la deontología destaca la importancia de establecer una regulación en las responsabilidades o deberes, independientes del ámbito en el que se desarrolle la actividad laboral, concentrando las obligaciones de cada una de las actividades que deben desarrollarse en un círculo profesional (Lucifora, 2016).

Entonces, se considera adecuado diferenciar la ética profesional de la deontología profesional, pues a menudo se cree que son lo mismo, sin embargo, el discurso de la ética profesional se centra en decir en qué consiste una buena actuación, mientras que el de la deontología formula los deberes y las obligaciones del profesional que se inscriben en un código que avala el gremio (García y Cerón, 2005).

Para sustentar lo anterior, es necesario indicar que la redacción del código se aprueba por el colectivo profesional y se vincula con aquéllos que ejercen una misma profesión en el marco de contextos particulares, por lo que, el texto normativo del colegio pretende la defensa de la imagen del gremio, los intereses de las profesiones, así como un control de calidad de las prestaciones profesionales. De esta manera, las normas deontológicas responden a la moral interna del gremio que las formula sobre las aspiraciones individuales.

Es por esto, que resulta primordial regular las obligaciones o responsabilidades de un colectivo, con la intención de eliminar por completo cualquier tipo de interés individual o grupal que no se apegue a la norma y que pueda llegar a otorgar derechos por encima de cualquier beneficio colectivo. El código de deontología es un conjunto de normas que se aplican a un colectivo de profesionales y que hace las veces de un prontuario (conjunto de reglas morales), normando especialmente el contexto de desarrollo técnico en el que se desempeñan los miembros de una determinada profesión (Vidal, 2010).

Otra definición plantea que el código deontológico es una serie de buenas prácticas destinado a alcanzar el conjunto de bienes que la profesión pretende en los usuarios (Pantoja, 2012). El código deontológico advierte o trata de englobar todas y cada una de las actividades o asistencias que se desempeña o gestiona, una expresa profesión, permitiendo su ejecución y cumplimiento en un ambiente de valores y compromisos morales, que admitan una consumación de las acciones profesionales, beneficiando a todas las partes que se encuentren involucradas.

Entonces, la utilidad de los códigos deontológicos, también llamados códigos de conducta, de práctica o de ética profesional, recogen un conjunto más o menos amplio de normas de comportamiento de carácter moral y principios éticos que debe ser asumido y seguido por todos quienes ejercen su profesión, considerando también a quienes conforman los colegios o gremios de profesionales, con el fin de que sus actividades se establezcan dentro de la normalidad y legalidad, aceptados por una sociedad y que además tienen presente las consecuencias por la mala práctica profesional (Aznar, 2010).

Una característica importante de los códigos deontológicos es la posibilidad de introducir y desarrollar temas éticos, que resultan clave en la práctica profesional,

permitiendo una orientación clara y legal de cómo afrontar ciertas situaciones en diversos ámbitos laborales, que respeten el contexto social y político en el que se desarrollan, con la intención de permitir un adecuado ejercicio profesional en armonía con la colectividad (Bustélo, 2008).

Además, abarcan los siguientes aspectos: Deberes generales y objetivo de la profesión; deberes específicos en situaciones especiales dentro de cada profesión; deberes respecto a otros compañeros de profesión; prohibiciones y situaciones especiales y su cumplimiento conlleva un deber ser que va a fortalecer la profesión, proyectar una buena práctica profesional ante las instancias correspondientes y los demás colectivos de profesionales (Vidal, 2010).

Por lo tanto, todo colegio o gremio de profesionales tiene la obligación de hacer uso de un código deontológico para ejercer con transparencia y profesionalismo toda función administrativa o legal, que involucre la oferta de un servicio profesional, con el propósito de que se logre normar todas las acciones técnicas de un colectivo que se debe a una determinada sociedad.

Es así que resulta imprescindible que siempre se resalte la importancia de la buena práctica profesional, de cualquier tipo de profesión o actividad profesional, en la que se involucre temas administrativos o legales que puedan acarrear consecuencias nefastas, sino se las ejerce dentro de lo legítimamente establecido. Esto permitirá que toda actividad profesional sea regida por un conjunto de normas y leyes contempladas en la Constitución y demás reglamentos de cada sociedad.

En este sentido, el alcance del código deontológico radica en la necesidad de normar aquellas actividades sociales y laborales en las que el profesional dispone de un mayor margen de decisión personal al realizar su labor y asume una mayor

responsabilidad por la índole de su cometido y los efectos que éste tiene para otras personas: como en el caso de la información y la comunicación (Aznar, 2010).

En el ámbito de la Psicología, se puede tomar como referencia al Colegio Oficial de Psicólogos de España (2005), que obliga a todo profesional de la salud mental a considerar que las estrategias psicoterapéuticas y psicodiagnósticas fomentan el acercamiento personal y facilitan la empatía con el paciente o cliente, por lo que deben utilizarse de manera oportuna y con fines profesionales.

4. Dimensión deontológica de la psicología

4.1. Naturaleza científica de la psicología

El origen científico de la psicología, se ha consolidado desde la antigüedad, debido a que se ha tratado de comprender y explicar lo que sucede en el ser humano de distintas formas y con diferentes métodos, con la intención de suplir la inquietud por conocer el sentido general de la vida y la conciencia (Covarrubias, 2009). Sin embargo, aún existen importantes debates que plantean límites en lo que se percibe como científico dentro del campo de la Psicología y que de alguna forma han restringido su ejercicio profesional. Además, el aporte clínico de la Psicología hacia otras ciencias, ha contribuido en los importantes avances que ha tenido en el análisis de la conducta, los pensamientos y las motivaciones del sujeto todo esto mediante investigaciones que han utilizado varios métodos científicos.

Por lo tanto, la naturaleza científica de la Psicología, desde su reconocimiento institucional como ciencia, y al igual que las demás ciencias sociales, se ha ido conformando por diversas posiciones epistemológicas para dar cuenta y explicar los

fenómenos psicológicos, que han sido materializados como marcos de referencia temporales en planes de estudio, marcando estilos y estrategias de formación profesional (Ortego, López y Álvarez, 2011).

4.2. Competencias profesionales del psicólogo

La psicología como ciencia es una profesión con responsabilidades y competencias propias, que está en constante cambio y que se refleja en los campos de aplicación, cada vez más números y novedosos, existiendo en la actualidad una diversidad de metodologías o proyectos que enfatizan las competencias profesionales del psicólogo a fin de establecer conocimientos, habilidades, actitudes y valores propios de la profesión (Soria, Garrido y González, 2014).

Una de las áreas en la que el psicólogo ejerce un rol elemental es en la vinculación con la sociedad y su aporte en la posibilidad de que las personas en general puedan alcanzar niveles óptimos de bienestar, que les permita consolidarse en sus entornos sociales, cumpliendo con los roles que se demandan sobre ellos. Sin embargo, esto no es exclusivo de la psicología, sino inherente a prácticamente todas las profesiones (González, González y Vicencio, 2014).

Otros autores, como Soriano, Velázquez y Alarcón (2018), señalan que las competencias profesionales del psicólogo se establecen en tres áreas principales: clínica, educativa y social, incluyéndose en esta última la parte laboral u organizacional, por lo tanto, la profesión del psicólogo se considera como universal gracias a su situación histórica y a diversos especialistas que han hecho de ella una profesión favorecida, ya que su formación tiene diversas características según su contexto de procedencia.

La situación y apreciación social de las competencias profesionales del psicólogo corresponden a un proceso permanente y dinámico que obedecen, por un lado, a los cambios que experimenta la sociedad y las nuevas problemáticas, demandas y desafíos que de ellos emergen, y por otro, a la efectividad y claridad con que la ciencia y profesión responden a ellos, en las que se han venido consolidando alternativas de solución frente a problemas de salud mental.

4.3. El código deontológico en el ejercicio profesional y servicio a la sociedad

La profesión del Psicólogo debe regirse por principios comunes a toda deontología profesional: respecto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad con los clientes, prudencia en la aplicación de instrumentos y técnicas, competencia profesional y solidez en la fundamentación científica de sus actividades profesionales (Soria, Garrido y González, 2014).

Por lo tanto, toda sociedad o gremio de Psicólogos debe tener un código deontológico, ya que a partir de este se establece una declaración de principios que los profesionales de la Psicología se comprometen a acatar dentro de su ejercicio profesional y su servicio a la sociedad y donde deben aplicarse los derechos humanos y los elementos éticos más universales. A partir de esto, los valores éticos deben emerger indeleblemente en la práctica clínica, permitiendo el acceso a técnicas de análisis ético que permitan minimizar el riesgo de error y la resolución de conflictos.

De esta manera un código deontológico para el profesional de la salud mental permitirá el ejercicio profesional y el servicio a la colectividad sean idóneos, pues en el campo de la Psicología resulta fundamental conocer con claridad los principios éticos y morales que debe seguir todo profesional, especialmente en situaciones relacionadas con

el secreto profesional, la posibilidad de poner en riesgo la vida del paciente u otras personas y el manejo de la información que se exponen en terapia.

Por lo cual, el psicólogo vive el conflicto de respetar el secreto profesional o de denunciar el riesgo de agresión a un tercero identificado, bien a la potencial víctima, otros familiares o autoridades entrando en conflicto el valor de la confidencialidad (principio de autonomía) y el valor de la salud y la vida de un tercero (principio de no-maleficencia) (Barbero, Sánchez y Martín, 2013).

4.3.1 Utilidad clínica del código deontológico del psicólogo

El código deontológico tiene una importante utilidad clínica que permite que tanto paciente como psicólogo, instalen la relación profesional - paciente en un ambiente adecuado, en donde ambos comprenden cuáles son sus funciones. Por un lado, el psicólogo se encarga de prestar sus servicios profesionales desde principios éticas, y el individuo, que acude a consulta, en el uso de sus cabales, en busca de un espacio en el que pueda ser escuchado.

En este marco, la adecuada práctica clínica del profesional de la psicología, permitirá que obtenga un bagaje de conocimientos, en función de la experiencia y aplicación de los conocimientos adquiridos previamente y que, al mismo tiempo, contribuirá a que el usuario se beneficie de la aplicación relevante del profesional en la salud mental.

Frente a estos conceptos, se recalca la confidencialidad, como uno de los ejes centrales del trabajo técnico y ético del psicólogo, debido a que requiere preservar la información conocida y transmitida por el paciente, así como la confianza que éste deposita en el profesional con el que mantiene un vínculo terapéutico, por lo que no

mantener la confidencialidad de los datos supone romper el secreto profesional (Barbero, Sánchez y Martín, 2013).

La práctica clínica de la Psicología, se debe considerar que los valores del profesional no siempre son iguales a los de sus pacientes o usuarios, es por ello que, a partir de la ética, el profesional debe respetar los sistemas de valores y creencias de cada paciente aun cuando estos no coincidan con los suyos, siempre y cuando sean coherentes con los derechos y bienestar de sí mismos y de quienes los rodean. Un ejemplo de la utilidad clínica de la psicología se expresa en las intervenciones psicoterapéuticas donde el profesional emplea una serie de técnicas clínicas, que permiten concluir que tipo de intervención ayudaran de mejor manera al paciente; el psicólogo se beneficia por la utilidad de la práctica clínica que aplica y el paciente se beneficia al poder recibir el tratamiento apropiado (Mendoza, 2014).

4.3.2 Utilidad legal del código deontológico del psicólogo

La utilidad legal del código deontológico, tanto para el profesional en el campo de la Psicología, como para los usuarios, se centra en que ambas partes conozcan y cumplan tanto con sus deberes, como con sus obligaciones, que se han establecido previamente, para que el ejercicio profesional sea dentro de un marco legal bien constituido.

El código deontológico permite que el profesional de la salud en este caso el psicólogo, no solo se considere como logro o fracaso el cumplimiento de los objetivos, o como una buena o mala praxis, sino que se constituya como el resultado de haber cumplido con la obligación de agotar todos los esfuerzos porque se logren esos objetivos (Soria, Garrido, y González, 2014).

Un ejemplo de lo que se plantea, es el caso de una pareja, que demanda al profesional en psicología, al haber recibido algunas sesiones de intervención clínica, aduciendo una falta de objetividad y un trato ofensivo recibido durante las entrevistas, no sólo por el tono de las preguntas, sino también por la emisión de comentarios por parte del psicólogo que, según ellos, emitía visiblemente juicios acerca de las conductas, opiniones o comportamiento de los usuarios.

En este caso, el código deontológico permitirá que, el desarrollo del trabajo profesional del psicólogo, siempre persiga el bienestar mancomunado de las partes, y que situaciones como la referida, puedan evitarse o superarse, dejando de lado intereses perjudiciales que busque la deshonra, tanto del psicólogo como la de los pacientes.

5. Instrumentos que regulan el comportamiento profesional del psicólogo

5.1. El Metacódigo de Ética de la Federación Europea de Asociaciones de profesionales en Psicología

La Federación Europea de Asociaciones de Profesionales en Psicología (FEAPP), tiene la responsabilidad de asegurar que los códigos éticos de las asociaciones que forman parte de la federación, estén de acuerdo con los principios fundamentales que tratan de aportar una filosofía y una orientación general que cubran todas las situaciones en las que se puedan encontrar los profesionales de la psicología (Lindsay, 2009). También, el Metacódigo de Ética de la FEAPP está basado en los cuatro principios éticos: Respeto, Competencia, Responsabilidad e Integridad, diseñado para guiar a las asociaciones profesionales de los países miembros en la elaboración o revisión de sus códigos. Sin

embargo, este instrumento ha llegado a ser tan útil para la práctica clínica profesional, que se continúa considerando para el desarrollo de cuestiones éticas para el futuro.

Así mismo, Ferrero (2014) destaca que este Metacódigo de Ética de psicología ha retomado principios generales que se han venido estableciendo a nivel universal, principalmente en declaraciones de mayor alcance jurisdiccional, pero, al mismo tiempo recalcan que las normas que se presentan deben ser acordes a lo que la comunidad en general considera como social y culturalmente aceptables.

De esta manera, las declaraciones de principios éticos de la Psicología han partido de acuerdos generales de la comunidad profesional originados a partir de grandes principios referidos al ejercicio profesional de la Psicología en cualquiera de sus ámbitos y permite que esos mismos principios sean retomados en diferentes contextos por diversos códigos de ética, incorporándolos en forma explícita o implícita a sus contenidos, permitiendo un correcto desempeño del profesional en el campo psicológico.

5.2. Principios Éticos de los Psicólogos y Código de conducta de la Asociación Psicológica Americana

Todo código ético-deontológico deba responder tanto a aspectos legales como éticos dado que su articulado reconoce tanto a normas jurídicas generales como a valores éticos que han de presidir la intervención profesional en las distintas áreas del desarrollo, por lo que la creación de estos códigos debe llevarse a cabo desde los colegios y asociaciones profesionales como una de sus principales funciones correspondiente a la regulación de la práctica profesional (Molina, 2011).

El documento de principios éticos de los psicólogos y código de conducta de la Asociación Psicológica Americana (APA) compromete a sus miembros y estudiantes

afiliados a actuar en concordancia con las normativas del Código de Ética, con las reglas y procedimientos que deben ser utilizados para su cumplimiento, debido a que el desconocimiento o la mala comprensión de una Norma Ética no constituyen en sí mismos defensa frente una acusación de conducta no ética que deba enfrentar el profesional en Psicología.

Los Principios Éticos para Psicólogos de la APA, cuya promulgación se logró tras varios años de reflexión y de análisis, se centra en los siguientes principios: (1) respeto por la dignidad de las personas y de los pueblos, (2) cuidado competente del bienestar de los otros, (3) integridad, (4) responsabilidades profesionales y científicas con la sociedad, por lo que se le debe suponer como un logro de gran relevancia, y representa un marco de referencia para el trabajo en psicología (Ardila, 2011).

Este Código de Ética, se aplica sólo a las actividades de los psicólogos que ejercen roles científicos, educativos y profesionales, las áreas consideradas incluyen, aunque no exclusivamente, la práctica clínica, de counseling (asesoramiento) y educativa de la psicología; investigación, docencia, supervisión, servicio público, desarrollo de políticas, intervención social, desarrollo de instrumentos de evaluación, evaluación de conductas, counseling educacional, counseling organizacional, actividades forenses, diseño y evaluación de programas y administración.

Además, este instrumento legal, emplea estas actividades en una variedad de contextos, tales como en persona, por correo, por teléfono, vía Internet y otras transmisiones electrónicas, siendo estas actividades, distinguidas de la conducta puramente privada de los psicólogos, donde desarrollan sus actividades profesionales, según los contextos o situaciones, en las que debe primar el conjunto de normas y éticas

que adecuen su labor a escenarios como el del distanciamiento social actual, producto de la propagación de la pandemia del COVID19.

5.3. Código Deontológico del Psicólogo de España

Para el autor Bermejo (2009) el Código Deontológico del Psicólogo promueve un enfoque más reflexivo, sin excluir lo práctico, o de poder razonar lo que dicen las normas en la aplicación de los principios éticos, debido a apela mucho más a la responsabilidad ética individual, a que recaiga exclusivamente en las normas o mandatos, por lo que al desarrollar los principios éticos, es necesario hacer un mayor uso del pensamiento, del razonamiento deductivo, de resolución de conflictos y de analizar las contradicciones o los riesgos de una conducta.

El autor en cuestión resalta la propuesta de este documento y su aplicación a la práctica sanitaria de todos los psicólogos, ya que sus archivos contienen datos de salud y como tales deben ser tratados; sin embargo, los psicólogos en general, a excepción de quienes disponen de la titulación de especialista en psicología clínica, no poseen con igual claridad los mismos derechos que poseen los profesionales sanitarios, de acuerdo a lo que podría estipularse en las leyes que rigen la práctica profesional en cada país.

El Código Deontológico del Psicólogo Español refiere que la formación en Ética y Deontología es fundamental y considera que ningún profesional debería comenzar a ejercer sin los conocimientos éticos y legales suficientes para una práctica con garantías. Además, se asume que una actuación competente requiere no sólo la posesión de esos conocimientos, sino que es imprescindible saber integrarlos en la práctica profesional y para ello, según se ha podido comprobar, el abordaje más eficaz es la enseñanza, a partir del análisis y discusión de casos y de la resolución de dilemas éticos (Del Río, 2009).

En cuanto al uso de este Código Deontológico, el autor asevera que el aumento de las reclamaciones en los últimos años, se debe, a que cada vez existe una mayor información, los usuarios conocen mejor sus derechos y, por tanto, reclaman una intervención de calidad y dentro de un marco ético.

5.4. Deontología del psicólogo en el Ecuador

La regulación de la práctica legal y deontológica, de los psicólogos y psicoterapeutas en el Ecuador, se ha llegado a considerar incierta, debido a que no existe un ente rector quien lo regule, no existe un código ético propio, pero, si existen fundamentos que se pueden plasmar en algo visible (Guano, 2019).

En esta misma lineal, el Ministerio de Salud Pública (MSP) en el Ecuador, que corresponde al ente rector en temas de salud mental, busca regular la práctica de los profesionales e instituciones adscritas a su campo de salud, mediante sus reglamentos internos ya establecidos en un código ético, pero no regulan específicamente la práctica de los psicólogos y psicoterapeutas, dejando una infinidad de temas que deben ser considerados en un Código Deontológico para los psicólogos como los que existen en otros países.

Otra de las razones por la que la elaboración de un código de ética en el Ecuador no se ha podido lograr, se debe a la propagación de enfoques, que han generado una amplia escala de opciones, concibiendo diferentes líneas de pensamiento en la práctica del profesional y de lo que se debe solicitar al psicólogo según sus criterios de formación y acreditación, limitando la posibilidad de llegar a consensos.

Por último, es necesario reconocer que la salud psicológica no ha sido considerada como una prioridad para los organismos que regulan y controlan el sector de la salud

pública, por lo que simplemente administran el sistema de salud mental por todo el territorio ecuatoriano, sin reflexionar o llegar a tener como objetivo la prioridad del escenario, imposibilitando que se desarrolle la labor profesional del psicólogo, o que se establezca la necesidad imperiosa de una institución gremial que promueva el código de ética tan necesario para el ejercicio del profesional en Psicología.

6. Ética en el ámbito psicojurídico

Para Paucar (2017), a pesar de que no existe un código específico para el ámbito psicojurídico, la Psicología Jurídica aplica los conocimientos de la psicología al derecho. Esto se debe a que esta ciencia no existe por sí sola, necesita del derecho para actuar y necesita de la psicología para fundamentarse, concibiéndose de la combinación de conocimientos de la psicología y el derecho, generando alternativas para manejarse ante situaciones que establezcan la intervención desde la parte clínica.

El autor destaca además que, la psicología jurídica abarca toda la interrelación de la psicología y el derecho, mientras que psicología forense se refiere específicamente a la aplicación de los conceptos psicológicos a la rama procesal del derecho. En este contexto vemos la fuerza con la que se da a los conocimientos psicológicos, no se pone al mismo nivel los aportes jurídicos, sino que considera que la psicología jurídica es la aplicación de los conocimientos de la psicología al derecho y de una manera clínica olvidando el papel que pueden jugar en la asesoría o el acompañamiento (Paucar, 2017).

El aporte de la psicología, en el tema de la Justicia, es un Perito Psicólogo, auxiliar del Juez, que administra técnicas psicológicas en un marco diferente al de la clínica, estableciéndose este espacio frente a la necesidad de valorar el daño psicológico al que fue sometido un individuo cuando es víctima de un hecho dañoso, por ejemplo, a

consecuencia de un accidente de tránsito, casos de tenencia de menores, divorcio, mala praxis, etc., siendo su propósito prioritario, continuar con las investigaciones para redefinir el concepto de daño psíquico y diseñar nuevas escalas para la determinación del porcentaje del daño (Natenson, 2007).

La intervención del perito produce efectos prácticos, porque las pericias dan respuesta a una serie de fenómenos y vivencias padecidas a consecuencia de un hecho, indicando caminos a seguir en cada caso particular y el tratamiento adecuado, costo y duración de haber sido diagnosticado el daño.

Al no existir un código específico en el ámbito psicojurídico, este se establece en un trabajo, en el que la técnica psicológica le aporta al juez elementos específicos que otorgan mayor esclarecimiento para el acto de juzgar y conducen a una apertura de conocimiento respecto al peritado, desde una óptica diferente a lo establecido por la ley.

Junto con el aporte de los otros consultores técnicos, médicos, contadores, etc. de diferentes especialidades, que, de ser requeridos, posibilitará y ampliará el saber de quién en última instancia se valdrá de los datos obtenidos para dictar sentencia, transformando el proceso jurídico, en un efecto movilizador y promotor de reordenamiento que produce la inclusión del perito en audiencias, asesoramientos, pericias, etc. (Natenson, 2007).

6.1 Actuación del psicólogo en el contexto forense

Los instrumentos de evaluación más utilizados en el ámbito clínico y forense son los autoinformes y las entrevistas estructuradas, limitando la evaluación forense debido a la presencia de intervenciones temporales (número reducido de sesiones), considerando la dificultad añadida de tener que realizar valoraciones retrospectivas en relación al estado mental del sujeto en momentos temporales anteriores a la exploración (por ejemplo, casos

de imputabilidad o impugnación de actos o negocios jurídicos) o prospectivas (por ejemplo, opción de custodia, establecimiento de interacciones parento-filiales o valoración del riesgo) (Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011).

Los autores destacan además que, al existir la posibilidad de distorsión y manipulación de la información aportada por los evaluados, la necesidad de un entrenamiento especializado del perito en el control de la simulación/disimulación y en la detección del engaño, debe ser imperativa, para que el aporte del profesional en el área de la psicología establezca los señalamientos adecuados que lleven a la verdad.

El perito psicólogo inicialmente analiza la demanda para planificar la obtención de datos y las correspondientes técnicas de elección, en función de las preguntas y de su propia orientación teórica, para llegar a la obtención de información a través de la primera entrevista y otras fuentes como el propio sumario, los familiares, otros profesionales sanitarios, de servicios sociales y penitenciarios, informes previos, etc., por lo que una forma adicional de evitar sesgos es realizar primero la entrevista semiestructurada y la anamnesis, para posteriormente acudir a las citadas fuentes adicionales de información. A partir de esto se debe considerar que la construcción de hipótesis sigue un proceso inductivo donde el perito conjuga las variables psicológicas que pueden dar respuesta a las preguntas judiciales; aquí reside la diferencia fundamental de la evaluación forense sobre el psicodiagnóstico clásico, ya que las conclusiones que se deducen de las hipótesis se orientan a responder al objetivo judicial de evaluación (Alcázar, Verdejo y Bouso, 2018).

El psicólogo en el campo forense, debe ser, el especialista en la realización de valoraciones psico-legales, actividad técnica que consiste en poner en relación aspectos del funcionamiento psicológico con cuestiones jurídicas específicas, para la concreción

de casos específicos. La valoración psico-legal implica que el perito debe transformar cuestiones jurídicas a términos psicológicos, debido a que el concepto legal de daño psíquico haría alusión a todos aquellos desajustes psicológicos derivados de la exposición de la persona a una situación de victimización criminal (psicopatología traumática). Debe diferenciarse, en este sentido, entre el concepto de daño psíquico y daño moral; el primero haría referencia a las consecuencias psicológicas derivadas del delito, siendo un concepto con base empírica, medible y objetivable y, por tanto, objeto de la intervención pericial (Muñoz, 2013).

6.2. Conflictos que se originan en los instrumentos legales

La actividad profesional del psicólogo en el Ecuador, se limita a la correcta interpretación que hace el psicólogo sobre su ejercicio profesional, ya que no es regulada por un organismo que fomente un adecuado análisis de las normas éticas y deontológicas de su ejercicio y de quienes lo normalizan. Además, se carece de un código ético propio, confiando plenamente en los fundamentos que se pueden plasmar en algo visible, es decir en los buenos profesionales que aportan a la salud psicológica de la población en el país. En el Ecuador, ninguna comunidad, gremio o federación dentro del campo de la psicoterapia y psicología, ha normalizado de manera legal y deontológica, la praxis de los profesionales.

Los conflictos en el desempeño profesional de los psicólogos, se generan además por la ausencia de procesos y reglamentos claros, de quienes se encargan de regular la práctica de estos profesionales en el país. Al no existir un ente regulador en el campo de la Psicología como una profesión independiente, se espera que la práctica profesional psicológica deba vincularse a parámetros internacionales como por ejemplo el código de

ética de la APA, que sean una herramienta tangible que orienta los principios éticos y de conducta establecidos y normados en el ejercicio profesional del psicólogo desde una perspectiva general fundamentada en derechos y valores. Al tratarse de salud mental, se espera una fuerte vinculación con el MSP que desde algunas perspectivas tiende a desvincularse, y mantener una misma posición, donde afirman que la regulación que realiza la institución a la práctica profesional, recae en el área: médica, psiquiátrica, trabajo social, enfermería y psicología, pero no específicamente en regular la práctica de los psicólogos y psicoterapeutas, situación que resulta muy alarmante (Guano, 2019).

6.3. Conflictos éticos en la práctica profesional del psicólogo dentro de la Función Judicial y el Sistema Penitenciario

El conflicto ético se presenta de forma evidente entre los dos requisitos morales, de modo que la obediencia a uno de ellos significa el comportamiento ilegal de la otra parte. La psicología como disciplina ayuda a mejorar la vida de las personas. Las personas y el mundo social en el que viven. La identificación de dilemas éticos sociales puede hacer contribuciones prácticas en el desempeño como profesional.

La práctica del psicólogo se ha venido posicionando en conflictos intrafamiliares, como la violencia de género, en donde ha tomado un rol protagónico con su intervención clínica y abordajes psicoterapéuticos, que permiten que tanto la víctima como el victimario, puedan concienciar sobre la situación conflictiva por la que están pasando. Alulema y Poveda (2019), afirman que el Estado ecuatoriano dispone de medidas urgentes a través de organismos encargados de prevenir, sancionar, erradicar la violencia contra la mujer y ayudar a las víctimas, por lo que parte de su función es informar, proteger y resguardar a las víctimas de este tipo de violencia. Desafortunadamente, según

los autores, las instituciones públicas no han cumplido en su totalidad las medidas establecidas para erradicar la violencia, incluyendo solo parcialmente a los psicólogos, lo que ha llevado a crear una nueva ley por el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, la cual cumple la función de sensibilizar y prevenir la violencia a la población, atención y protección a las víctimas y erradicación de la misma. En el contexto referido, las políticas y normas desarrolladas por el Estado ecuatoriano deben exigir a los organismos judiciales el cuidado de la víctima de violencia de género, aunque las leyes recientemente creadas para esta problemática se estén aplicando de forma irregular, las expectativas a futuro podrían indicar bajos índices de violencia y la creación de programas para su prevención (Alulema y Poveda, 2019).

En el Sistema Penitenciario, el departamento de Psicología del centro es el encargado de la evaluación y el diagnóstico de los privados de la libertad. El protocolo de intervención implementado en el centro se ve afectado por situaciones externas al mismo como políticas de seguridad del centro, siendo el proceso netamente evaluativo en la mayoría de los casos, sin embargo, existe un número pequeño de sujetos que reciben psicoterapia e intervenciones psicológicas para la modificación de la conducta mediante derivaciones que realiza el centro a salud pública, pues dentro de la institución no se realizan estas tareas (Cano, 2017). También enfatiza que la confidencialidad, como principio ético, implica que no se debe proporcionar o divulgar información detallada a otras personas sobre el niño, niña o adolescente en cuestión, con excepción de la información específica y concreta que se requiere para elaborar el informe del caso, para efectuar la denuncia en la Fiscalía o en las Unidades Judiciales (si amerita), así como en la Dirección Distrital de Educación, y para poner en conocimiento de los familiares o representantes legales de la víctima, siempre y cuando estos no sean los presuntos

infractores, y de los familiares o representantes legales del niño, niña o adolescente agresor, cuando este sea el caso.

Por último, Muñoz (2013) destaca que, la práctica profesional del psicólogo se establece en la evaluación psicológica forense del daño psíquico, siendo una actividad compleja debido a los distintos factores que pueden incidir en la respuesta de una persona ante una situación de victimización criminal (inexistencia de un perfil único de víctima), la dificultad de objetivación del estado mental (habitualmente se cuenta únicamente con la experiencia subjetiva de la persona evaluada) y la facilidad de fingimiento de los trastornos mentales.

7. Implicaciones civiles y penales de la intervención psicológica

Para hablar de las implicaciones civiles y penales de una intervención psicológica que no cumpla con normas éticas básicas, es necesario mencionar el marco regulador y sancionador de la actuación del profesional (psicólogo) en el Ecuador, donde la Constitución de la República del Ecuador (2008) se toma como punto de partida para enfatizar el cumplimiento de derechos y deberes de los profesionales en su ejercicio profesional, desde normas éticas y deontológicas. Algunos artículos que pueden estar relacionados a la correcta práctica profesional son por ejemplo el art. 20 que expresa: “Las instituciones del Estado, sus delegatarios y concesionarios, estarán obligados a indemnizar a los particulares por los perjuicios que les irroguen como consecuencia de la prestación deficiente de los servicios públicos o de los actos de sus funcionarios y empleados, en el desempeño de sus cargos” (Const., 2008, art. 20).

Lo que significa, en general, que todo tipo de atención dirigida a personas debe ser idóneo y fundamentado en la ética, pero sobresale principalmente la obligación de los

profesionales, especialmente en el ámbito de la salud mental, de guardar como secreto la información recibida por la prestación de sus servicios, destacándose que los ciudadanos mantengan en reserva la fuente de toda información en cualquier campo laboral al que hayan requerido sus servicios. Por otra parte, existen otros dos artículos de la Constitución que hacen referencia a la atención profesional:

- ❖ “Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley” (art. 365).
- ❖ “Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civiles y penales por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore” (Const., 2008, art. 54).

Las personas que ejerzan una profesión determinada, serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas. En cuanto al tema de la actuación del psicólogo, se enmarca en el tema de la salud, por lo que su intervención, no estará eximida de una interposición penal, que se puede llegar a generar por considerar que su desempeño en un área específica, no fue de calidad, pudiendo llegar a tener implicaciones civiles y penal.

Del mismo modo el Código Orgánico Integral Penal, COIP como instrumento legal, también incluye normas jurídicas de carácter penal, es decir, un extracto legislativo que establece delitos y penas conforme al sistema penal ecuatoriano, en la que se circunscriben, además, las implicaciones civiles y penales de la intervención profesional,

en todas sus categorías y naturalezas. Además, se establece que el incumplimiento de estas normativas será sancionado desde la suspensión del ejercicio profesional, hasta el cumplimiento de penas privativa de libertad de tres a cinco años en situaciones donde la salud del paciente pueda verse comprometida por acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas. Para la determinación de la infracción al deber objetivo de cuidado deberá concurrir lo siguiente:

La inobservancia de leyes, reglamentos, ordenanzas, manuales, reglas técnicas o lexartis aplicables a la profesión. El resultado dañoso debe provenir directamente de la infracción al deber objetivo de cuidado y no de otras circunstancias independientes o conexas. Se analizará en cada caso la diligencia, el grado de formación profesional, las condiciones objetivas, la previsibilidad y evitabilidad del hecho (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 146).

Sobre este instrumento legal, de que, lo que desarrolla normativamente el Código Orgánico Integral Penal es la concreción de la responsabilidad profesional que ya está prevista en la Constitución del 2008. Por otra parte, antes del (COIP) existía la responsabilidad profesional del médico por delitos culposos, sea en el caso de lesiones (incluyendo las permanentes) o de muerte como consecuencia de una imprudente intervención médica.

El contenido del artículo 146 del COIP, desarrolla la consideración de responsabilidad que se atribuye en el artículo 54 de la Constitución, a las personas que ejercen su profesión (psicología), arte u oficio especialmente en aquellas que tienen relación con poner en riesgo la integridad física y la salud de las personas, es decir, principalmente de los médicos y demás carreras de la rama de la salud. La denominación de mala práctica profesional, especialmente la del área de la salud, produce ya una carga

prejuiciosa y peyorativa en contra de los médicos, por lo tanto la denominación de este tipo de actos se debería cambiar por la de “desviaciones del ejercicio profesional”, puesto que los hechos perjudiciales que ocurren en medio de actos médicos son esencialmente anomalías excepcionales que pueden ser el producto de distintas circunstancias exógenas y endógenas, en las que no interviene la voluntad, ni el accionar, ni la culpa del galeno (Vargas, 2017).

En cuanto al Reglamento del Sistema pericial integral de la función judicial (2014, Art. 18), en el artículo 18 se establece que la obligación del perito es única e integral y comprende las siguientes actividades: cumplir con la designación dispuesta por la autoridad judicial competente, la presentación del informe verbal y/o escrito, la presentación de aclaraciones, ampliaciones u observaciones al informe, a defensa y/o exposición del informe en audiencias orales, de prueba o de juicio; así como cualquier otra actividad necesaria dispuesta por autoridad judicial competente. En la mayoría de procesos judiciales se requiere de un informe especializado (en este caso el psicólogo especializado en el tema jurídico), es decir de un experto que ayude al juez que conoce de la causa resolver en base a lo indicado por el respectivo perito y en menor proporción se ha solicitado la intervención de un perito no especializado (Sánchez, 2015).

En este sentido, el sistema de justicia requiere mejorar varios aspectos, entre ellos cumplir con el principio de inmediación, esto quiere decir que en todo momento las partes procesales pueden tener acceso a agilizar sus trámites, tomando en cuenta que los peritos están llamados a auxiliar en ciertas materias a los jueces y juezas que conocen la causa, para lo cual necesariamente se requiere concentrar esta función como parte de la función judicial (Sánchez, 2015).

En el caso del perito forense, como acreditado en la función judicial, tiene un ámbito de actuación muy amplio y cada vez mayor en todo tipo de procesos de enjuiciamiento, tanto civil como penal, bien en aquellos en los que existen algunas pruebas digitales, como en aquellos en los que las tecnologías de la información están en el centro del proceso y, más aún en aquellos calificados específicamente como delitos informáticos.

El perito que hace la intervención psicológica, debe tener la capacidad de comunicarse de manera efectiva en los procesos judiciales, especialmente en el área penal que es difícil e intimidante, por el rol que cumple el juez examinador como una de sus responsabilidades. Además, tiene la obligación de prepararse adecuadamente para garantizar su capacidad de evacuar con éxito el testimonio en forma precisa, teniendo componentes de profesionalidad, competencia, objetividad e integridad para el testimonio eficaz, basado en su informe elaborado con metodología y rigor científico (Páez, 2016).

8. Propuesta de un Código deontológico del psicólogo en el Ecuador

El código Deontológico del psicólogo es el instrumento destinado a servir como regla de conducta profesional, en el ejercicio de la Psicología desde cualquiera de sus modalidades y por lo tanto debe contemplar lo dispuesto por otros instrumentos legales de la misma índole (Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, 2010). Este instrumento legal permitirá que los profesionales en el área de la psicología, apliquen sus conocimientos dentro de un marco legal, en el que tanto ellos como sus pacientes, tengan las garantías necesarias para cumplir con su rol. Según lo anterior, se presenta ciertos artículos que se pueden establecer en el documento citado.

Artículo 1. El Código de Ética Profesional es el instrumento diseñado para facilitar el cumplimiento y la puesta en práctica de los Psicólogo/as, en el que se enfatiza la ética como valor central de la profesión y su ejercicio. Su objetivo general es regular el quehacer profesional con acento en la propuesta de criterios de acción y conducta.

Artículo 2. El desarrollo de la profesión del psicólogo se debe manejar por los principios de acuerdo, armonía y de legitimidad que coincida con las políticas vigentes del estado ecuatoriano.

Artículo 3. En la actuación de su función el psicólogo debe considerar los criterios contenidos, que gobiernan en el entorno social en que intervienen, evaluando las derivaciones que la aprobación o desorientación en relación a ellas puedan tener en su servicio profesional.

Artículo 4. El psicólogo objetará toda clase de dificultades o impedimentos a su autonomía profesional y al genuino ejercicio de su profesión, que se incluye en el contexto de derechos y deberes que se establecerán en el código deontológico.

Artículo 5. Todo profesional tiene la obligación de comunicar, las infracciones a los derechos humanos, tratos indebidos o situaciones de aislamiento inhumanos, o indecentes de que sea víctima cualquier individuo de los que, como profesional, tuviera conocimiento.

Cuando las responsabilidades profesionales del psicólogo impliquen un conflicto con el sistema institucional y/o legal vigente, éste debe hacer saber su compromiso con el Código de Ética Profesional, y dar los pasos necesarios para resolver responsablemente el conflicto (Código de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos de Chile, 2012).

8.1 Guía para el ejercicio profesional del psicólogo en contextos jurídicos y forenses en el Ecuador

El Col-legi Oficial de Psicologia de Catalunya (2014) destaca que la psicología forense es una especialidad de la psicología que se ejerce, básicamente, ante el tribunal, al que se asesora y aconseja en aquellas decisiones en las que los conocimientos en psicología sean necesarios. Así, el rol del psicólogo forense es el de un perito que emite informes que pueden ser utilizados como prueba en un proceso judicial. Por lo tanto, el rol del psicólogo en el contexto forense se basa en asesorar al estamento jurídico sobre una petición concreta.

Al tener un acercamiento preliminar se deben desarrollar las siguientes actividades:

- ❖ Se debe indagar la razón de la pericia y las situaciones para abordar adecuadamente el desarrollo del trabajo profesional.
- ❖ Se deben dilucidar las interrogantes específicas y definidas que originan la pericial.
- ❖ Determinar las circunstancias del encargo profesional, conviniendo con el contratante los escenarios del trabajo, la retribución del mismo y su forma de pago, deduciendo el acuerdo convenido y que las partes (usuario y psicólogo forense) están inexcusables a cumplirlo en las cláusulas estipuladas.
- ❖ Requerir toda la información ineludible, a ser posible por escrito (documentos), por lo que el psicólogo forense deberá obtener la información y las documentaciones respectivas al caso que va a precisar para desempeñar sus funciones.

Una vez ha sido coleccionada toda la información necesaria a través de los adecuados métodos y técnicas, el siguiente paso consiste en analizar de forma objetiva y exhaustiva todos los datos de los que dispone el perito. Es importante estructurar y analizar la información disponible en función de los aspectos evaluados y tener en cuenta las

diferentes fuentes de información, valorando si su integración es coherente y suficiente para poder dar respuesta al motivo de la pericial (Col-legi Oficial de Psicologia de Catalunya, 2014).

Jiménez (2017), recomienda que en los contextos psicosociales el psicólogo jurídico es un profesional que contribuye a construir una comunidad que sea garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como de los miembros de la comunidad en general. En ese sentido, debe promover prácticas de no revictimizar o vulnerar a la población, a partir del reconocimiento de los valores como la dignidad y la autonomía, con el diseño de estrategias y propuestas dirigidas a población en condición de vulnerabilidad social que ha sufrido victimización tanto primaria como secundaria. Además, el psicólogo jurídico en contextos psicosociales subcampo de la psicología victimal, debe tener competencias que le permitan trabajar en contextos con vulnerabilidad, a partir de un fundamento psicojurídico donde identifique las diferentes variables psicosociales asociadas a los procesos de victimización, las causas y consecuencias inmersas en la victimización.

A partir de esto generar estrategias como la evaluación, promoción, prevención y explicación en los diferentes ámbitos psicojurídico inmersos en las problemáticas del contexto. También se busca que el psicólogo jurídico a partir de sus conocimientos y de su ejercicio promueva el fortalecimiento y empoderamiento de la comunidad en la que se desempeña (Jiménez, 2017).

9. Conclusiones y perspectivas futuras

En los últimos años se ha concentrado la influencia de las asociaciones gremiales con una fortaleza importante, destacando la idea de que deben sostener su trabajo, estableciendo

gestiones combinadas para la ejecución y análisis de su adelanto profesional y las trascendencias de lo actuado; es posible asentir que se han renovado sus fuerzas y canales de articulación y esos avances son sustantivos en cotejo a lo que se tenía como referencia en periodos anteriores en América Latina.

Se destaca en el presente texto que debe existir una institucionalización de la práctica profesional, aplicada con la política y los servicios sociales, concurriendo como una consideración determinante para comprender la transcripción gremial, por lo que se hace necesario que estas asociaciones se conozcan como instituciones sociales específicos de política social, aun cuando se presenten como organismos independientes y estructurados en torno a normas y objetivos manifiestos.

Se debe promover nuevos estudios sobre la intervención y eficacia de la psicoterapia en el Ecuador, para dar mayor auge y reconocimiento al campo de la psicoterapia. Los hallazgos permitirán tener una visión de lo que sucede en el Ecuador, y recomendar, que se debe buscar un punto de encuentro para crear un código ético, entre los gremios, enfoques, escuelas o federaciones y aportar a la psicoterapia en el Ecuador.

En este sentido, es imperioso que los psicólogos que conforman estas sociedades o grupos de gremios, desarrollen actitudes y aptitudes frente a sus perfiles profesionales porque existe hasta la actualidad diversas especialidades en el área de psicología focalizando sus intereses personales y no profesionales. Es por eso que debe existir el propósito que se desarrollen actividades y acciones en conjunto, como capacitaciones permanentes, para que se amplíen nuevos conocimientos de todos los integrantes de estas agrupaciones y que prive el interés ético y moral logrando despeñar un excelente servicio en cuanto a la salud mental, lo cual permitirá obtener un servicio de calidad y calidez, de parte de profesionales actualizados y competentes.

9. Referencias

- Alcázar, M., Verdejo, A. y Bouso, J. (2018). El psicólogo forense en el equipo técnico de la jurisdicción de menores. Propuesta de protocolo de intervención. *Anuario de Psicología Jurídica*, 45-60.
- Alulema, P. y Poveda, E. (2019). *Análisis cualitativo de la salud mental y rasgos de personalidad de víctimas de femicidio de la Fiscalía Provincial de Pichincha entre enero del 2016 a junio 2018 por medio del Manual de Autopsia Psicológica Integral*. Escuela de Psicología, Facultad de Ciencias Médicas, de la Salud y de la Vida. Quito, Ecuador: Universidad Internacional del Ecuador.
- Ardila, R. (2011). Una declaración de principios éticos en psicología para toda la humanidad. *EUREKA*, 8 (1), 14-18.
- Aznar, H. (2010). El debate en torno a la utilidad de los códigos deontológicos del periodismo. *Análisis* 20, 125-144.
- Barbero, J., Sánchez, M. y Martín, J. (2013). Secreto profesional y riesgo vital para un tercero identificado: Metodología de análisis ético en torno a un caso. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 33(119), 555-573.
- Bermejo, V. (2009). Motivaciones para la revisión y cambios en el código deontológico de la profesión de psicología. *Papeles del Psicólogo*, 30(3), 195-206.
- Bustélo, M. (2008). Deontología de la evaluación: El modelo de los códigos éticos anglosajones. *Otras secciones*, 141-156.
- Cano, K. (2017). *Sistematización de la práctica profesional del diagnóstico psicológico de los privados de libertad, realizada en Centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley. Guayas varones no. - I*. Facultad de Ciencias Psicológicas. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Código de Ética Profesional del Colegio de Psicólogos de Chile. (2012). *Código de Ética Profesional*. Valparaíso, Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Artículo 146. Capítulo II*. Quito, Ecuador: Editora Nacional. Registro Oficial N° 180.
- Colegio Oficial de Psicólogos de España. (2005). *Ética y Deontología para Psicólogos*. Madrid- España: Industrias gráficas Omnia S.A.

- Col-legi Oficial de Psicologia de Catalunya. (2014). *Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial*. Barcelona: Grupo de trabajo e investigación de la Sección de Psicología Jurídica y Forense del COPC.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Artículo 20 [Título II]*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
- Covarrubias, P. (2009). El carácter científico de la Psicología: Un estudio sobre las representaciones de sus estudiantes. *Perfiles educativos*, 31(126), 8-29.
- Del Río, C. (2009). La docencia de la ética profesional en los estudios de psicología en España. *Papeles del Psicólogo*, 30(3), 210-219.
- Dörner, A., Véliz, A. y Soto, A. (2017). Bienestar psicológico y conductas éticas en salud. *Revist Espacios*, 38(44), 35.
- Echeburúa, E., Muñoz, J. y Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *Asociación Española de Psicología Conductual*, 11(1), 141-159.
- Esquivel, F. (2014). Reproducción de las organizaciones gremiales en Trabajo Social: Un acercamiento preliminar para su análisis coetáneo en América Latina. *Interacción y Perspectiva*. *Revista de Trabajo Social*, 4(2), 136-151
- Ferrero, A. (2014). Impacto de la Declaración Universal de Principios Éticos para Psicólogos y Psicólogas. *PSYKHE*, 23(1), 1-11.
- García, C. y Cerón, A. (2005). Entre la ética y deontología profesionales. Reflexión sobre el campo periodístico. *Reencuentro* (43), 1-13.
- González, M., González, I., y Vicencio, K. (2014). Descripción del rol autopercebido del psicólogo y sus implicancias en los procesos de formación de pregrado. *Psicoperspectivas*, 13(1), 108-120.
- Guano, L. (2019). *Regulación deontológica del ejercicio profesional de psicólogos y psicoterapeutas del Ecuador*. Quito, Ecuador: Universidad Internacional SEK, Quito.
- Jiménez, L. (2017). *Manual del perfil disciplinar del psicólogo jurídico en contextos psicosociales y servicios psicológicos universitarios*. Curso de Especial Interés Victimología y Criminología, Facultad de Psicología. Bogotá D.C.: Universidad Católica de Colombia.

- Lindsay, G. (2009). Ética Profesional y Psicología. *Papeles del Psicólogo*, 30(3), 184-194.
- López, A. (2013). Las organizaciones de los trabajadores como un medio para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y su tramitación de acuerdo a las nuevas políticas laborales del país. Escuela de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas. Cuenca, Ecuador: Universidad del Azuay.
- Lucifora, M. (2016). Apunte sobre ética y deontología profesional para profesionales de la salud. *Ética, bioética y ética profesional*, 1-12.
- Mendoza, R. (2014). Ética y Psicología Clínica. *Perspectivas Psicológicas*, 18-22.
- Molina, A. (2011). Conocimiento y aplicación de los principios éticos y deontológicos por parte de los psicólogos forenses expertos en el ámbito de familia. Programa de doctorado Psicología Clínica y de la Salud, Departamento de personalidad, evaluación y tratamientos psicológicos. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- Molina, N. (2013). La moral: ¿innata o adquirida? *Revista Colombiana de Bioética*, 8(1), 89- 106.
- Muñoz, J. (2013). La evaluación psicológica forense del daño psíquico: Propuesta de un protocolo de actuación pericial. *Anuario de Psicología Jurídica*, 61-69.
- Natenson, S. (2007). Rol del perito psicólogo en el ámbito judicial. *Psicodebate* 8. *Psicología, Cultura y Sociedad*, 79-86.
- Ortego, M., López, S., y Álvarez, M. (17 de 02 de 2011). Open Courseware Universidad de Cantabria. Obtenido de <https://ocw.unican.es/>:
https://ocw.unican.es/pluginfile.php/1420/course/section/1836/tema_01.pdf
- Páez, J. (2016). Peritaje forense en la formación de postgrado. Área de Educación, Sede Ecuador. Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Pantoja, L. (2012). Deontología y código deontológico del educador social. *Revista interuniversitaria*, 65-79.
- Paucar, C. (2017). Las características jurídico-técnicas de la pericia psicológica en los delitos sexuales y su valor probatorio. Facultad de Jurisprudencia. Quito-Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Polo, M. (2016). Ética: Definiciones y teorías. Lima-Perú: Fondo Editorial. Universidad de Lima.

- Reglamento del sistema pericial integral de la función judicial. (2014). Artículo 18 [Capítulo IV]. Quito, Ecuador: Resolución 075A2018 (Registro Oficial 353, 23X2018).
- Sánchez, E. (2015). El sistema de peritos especializados y no profesionales y la dilación de las causas judiciales. Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.
- Soria, M., Garrido, E. y González, R. (2014). Vulneración Deontológica. Bienestar y Protección Infantil, 85-96.
- Soriano, K., Velázquez, M. y Alarcón, L. (2018). Las competencias profesionales del psicólogo desde una perspectiva integral. Revista de Educación y Desarrollo, 45. Abril-junio de (45), 5-14.
- Torres, Z. (2014). Introducción a la Ética. México, D.F.: GRUPO EDITORIAL PATRIA, S.A. DE C.V.
- Vargas, D. (2017). Lo peligroso, ilegítimo e innecesario en la tipificación del delito de la mala práctica profesional en el caso de los médicos según el Código Orgánico Integral Penal. Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia. Quito, Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Vidal, M. (2010). Información sobre códigos deontológicos y directrices sobre ética en internet. Revista Bioética y Ciencias de la Salud, 5(4), 1-21.
- Zambrano, A. (2014). Derecho Ecuador. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-mala-practica-profesional-en-el-COIP>.